



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1104

Valledupar, 28 AGO. 2014

“Por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor NASSER MARQUEZ, identificado con la CC No 77.021.704, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio Curumaní- Cesar. El escrito allegado referencia como peticionarios a NASSER MARQUEZ y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950. Para el trámite ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de Manejo Ambiental.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No 77.021.704 a nombre del señor NASSER MARQUEZ CONTRERAS.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No 18.971.950 a nombre del señor MABEL LEON YEPES.
4. Copia documento de radicación ante el ICANH.
5. Certificación No 644 del 24 de junio de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del proyecto “legalización de minería tradicional No. NGC-09351” localizado en jurisdicción del municipio de Curumaní”, que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
6. Certificado expedido por INCODER señalando que las coordenadas correspondientes al área de influencia del proyecto minero NGC-09351”no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado de resguardos indígenas o comunidades negras”
7. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales de Curumaní-Cesar.
8. Plancha IGAC
9. Copia del informe de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Minas Departamental el 24 de diciembre de 2012, con oficio de comunicación de fecha 25 de febrero de 2013, suscrito por la Secretaria de Minas JOHANA CANTILLO AROCA, dirigido a los señores NASSER MARQUEZ y MABEL LEON YEPES.
10. Copia concepto técnico CT-0042-2013 emanado de la Secretaría de Minas Departamental (Evaluación PTO), del 5 de abril de 2013.

Que por Auto No 014 de fecha 4 de marzo de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el legislador concedió un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la ley para que los explotadores, los grupos y asociaciones de mineros tradicionales que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional se les otorgue contrato de concesión minera con el lleno de unos requisitos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104

de 28 AGO. 2014



Continuación resolución No 1104 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

Que mediante decreto 2715 del 28 de julio de 2010 se reguló la minería tradicional y reglamentó parcialmente la ley 1382 de 2010.

Que la ley 1382 de 2010 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011, con efectos diferidos por el término de dos (2) años. La inexequibilidad de la ley genera el fenómeno del decaimiento del decreto 2715 del 28 de julio de 2010.

Que ante la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, lo cual ocurrió el 12 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, el Gobierno Nacional consideró necesario establecer los mecanismos para seguir evaluando, realizando las visitas de viabilidad, la consecuente aprobación del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental y la procedencia de otorgar los contratos de concesión minera, a este grupo de mineros que conforme a la Ley 1382 de 2010 presentaron en el término señalado por la norma, la solicitud de formalización respectiva.

Que a través del decreto 0933 del 9 de mayo de 2013 se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero.

Que en torno al PMA en los procesos de legalización de minería tradicional, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas:

- a) A la luz del Artículo 16 del decreto 933 de 2013, “ En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar. De no ser presentado(s) en este lapso, la Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional.”
- b) El Artículo 18 del decreto en mención preceptúa lo que a continuación se indica en torno a la evaluación: “Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras • P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental• P.M.A ., las Autoridades Mineras y Ambientales competentes evaluarán los mismos, dentro del ámbito de sus competencias en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su presentación. De no tener objeciones la entidad respectiva procederá a aprobar, establecer o imponer el Programa de Trabajos y Obras• P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental• P.M.A., según sea el caso, mediante acto administrativo. En el evento en que se encuentren deficiencias o inconsistencias las Autoridades Mineras y Ambientales competentes mediante acto administrativo requerirán a los interesados para que alleguen la información o subsanen las mismas, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Las Autoridades competentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de



1104

28 AGO. 2014



Continuación resolución No 1104 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

presentación de la información requerida, se pronunciarán mediante acto administrativo. En caso que el interesado no allegue la información requerida en el término citado o la allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional. Para los efectos de la publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación en materia ambiental, se observará lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso. Parágrafo. El P.M.A. deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”

- c) Al tenor de lo reglado en el artículo 16 del decreto 933 de 2013, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera.

Que al tenor de lo plasmado en el decreto 933 de 2013, dicha normatividad rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional.

Que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del oficio del 25 de febrero de 2013 mediante el cual la Secretaría de Minas Departamental comunica a los señores NASSER MARQUEZ y MABEL LEON YEPES el informe de viabilidad técnica de la solicitud de Minería Tradicional No. NGC-09351. La información y documentación final para iniciar el trámite se allegó el 18 de diciembre de 2013.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, “Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título.....”.Bajo esas premisas normativas, las reglas de competencia en licencias ambientales resultan aplicables en materia de planes de manejo ambiental.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104

28 ABO. 2014



Continuación resolución No _____ de _____ por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinan a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”. (Subraya no original)

Que en fechas 3 y 4 de Abril de 2014 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva se formularon objeciones o requerimientos de información, ajuste y/o modificación del Plan, lo cual se allegó en fecha 16 de mayo de 2014.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio del 23 de octubre de 2013, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Antropólogo Carlos Alberto Cuervo Torres “**que el informe y plan de manejo, plan de manejo arqueológico (prospección) para la legalización de minería tradicional NGC-09351 Municipio de Curumaní departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....**”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

b) DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.



1104

de 28 ABO. 2014



Continuación resolución No 1104 de 28 ABO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

Nombre del proyecto: “Explotación Material de Construcción (Recebo, Gravas y Arenas de Cantera) en área rural del municipio de Curumaní, corregimiento de Sabanagrande, en desarrollo de la Minería Tradicional NGC - 09351 suscrito con el Departamento del Cesar, presentado por los señores NASSER MARQUEZ CONTRERAS Y MABEL LEON YEPES.

Localización y Acceso: El corregimiento de SABANA GRANDE se encuentra en el Departamento del Cesar, se localiza en las estribaciones occidentales de la Cordillera oriental (Serranía de los Motilones-Perijá), el extremo norte del Valle Medio del Magdalena y el sur del Valle del Cesar.

La Cantera SABANA GRANDE se encuentra al sur occidente del municipio de Curumaní en la plancha 55-II-D del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

En el kilómetro 4 de la vía principal, que conduce del municipio de Curumaní - Pailitas, se desvía hacia la derecha un carreteable; aproximadamente a una longitud de 4,9 Km. Se desprende un carreteable sobre la margen derecha aproximadamente de 4 km, hasta encontrar el corregimiento de SABANA GRANDE, y de este mismo se desprende sobre la parte izquierda un carreteable de 3.2 km, la cual conduce a las instalaciones de la Cantera SANABA (SIC) GRANDE.

Extensión del Área: El proyecto de Explotación de Material de Construcción (recebo, gravas y arenas de cantera), se ejecutará en un área perteneciente a la solicitud de Legalización de minería tradicional No NGC-09351, con una extensión de 50 hectáreas. La mencionada extensión coincide con el área concesionada (sic) al peticionario mediante la solicitud de legalización de minería tradicional mencionado en líneas anteriores.

Método de Explotación: A luz del EIA y de la información aclaratoria presentada por el peticionario, considerando que el material a extraer se encuentra aflorando se planea una explotación a cielo abierto, el yacimiento objeto es una cantera donde se extraen o explotan los materiales en la industria de la construcción, áridos para vías o para toda la obra civil utilizando diferentes procesos de explotación dependiendo del tipo y origen de los materiales, en la explotación de una cantera pueden emplearse los siguientes métodos.

- Banco único
- Bancos Escalonados Descendentes
- Bancos Escalonados Ascendentes
- Pit con Bancos Descendentes
- Pit con Cortes Encajantes
- Pit Único

Operación y actividades inherentes al proyecto: Se plantean las siguientes actividades: Desarrollo y Preparación en este tipo de minería el descapote es nulo en el área de arranque, adecuación y mantenimiento de vías acceso existentes, arranque de material de Construcción en forma mecánica con retroexcavadora y/o de (sic) manualmente, en todo caso la altura de los bancos de 4m, cargue del material de manera manual (palas) y/o mecánica con cargador, transporte de material a través de volquetas con capacidad de 6 y 18 metros cubicos cúbicos hasta los centros de acopio o hasta los centros de consumos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104

28 AGO. 2014



Continuación resolución No 1104 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizarán principalmente los siguientes equipos y maquinarias: Retroexcavadora, cargador y Volquetas.

Personal para el proyecto: El proyecto contará con poco personal de manera permanente solo permanecerán en ella los operadores y ayudantes de la retroexcavadora y de las volquetas encargadas del transporte del material, los cuales tendrán jornada de trabajo dependiendo de la dinámica del proyecto y de la demanda de material, de todas maneras se proyecta contra (sic) con de 2 turnos de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm y de manera temporal permanecerán en el área los concesionantes, (sic) el supervisor Minero Ambiental, personal de oficios varios y el auxiliar administrativo.

Producción de material: Por información del peticionario y de acuerdo a las revisiones hechas por el evaluador el proyecto tendrá una producción El volumen de la producción anual de 225.792 m³, mensual es de 18.816 m³ lo que corresponde a un promedio de 784 metros cúbicos diarios.

Vida útil del proyecto: Legalmente la duración del proyecto es de 30 años, de acuerdo al ritmo de producción y las reservas explotables.

c) LOCALIZACION.

El corregimiento de SABANA GRANDE se encuentra en el Departamento del Cesar, se localiza en las estribaciones occidentales de la Cordillera oriental (Serranía de los Motilones-Perijá), el extremo norte del Valle Medio del Magdalena y el sur del Valle del Cesar.

La Cantera SABANA GRANDE se encuentra al sur occidente del municipio de Curumaní en la plancha 55-II-D del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

En el kilómetro 4 de la vía principal, que conduce del municipio de Curumaní - Pailitas, se desvía hacia la derecha un carretable; aproximadamente a una longitud de 4,9 Km. Se desprende un carretable sobre la margen derecha aproximadamente de 4 km, hasta encontrar el corregimiento de SABANA GRANDE, y de este mismo se desprende sobre la parte izquierda un carretable de 3.2 km, la cual conduce a las instalaciones de la MINA SANABA (sic) GRANDE.

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1050000	1506791
2	1050000	1506487
3	1049318	1506498
4	1049318	1506613
5	1048492	1506628
6	1048065	1506307
7	1047969	1506151
8	1047750	1506075
9	1047625	1506325
10	1047924	1506396



Continuación resolución No **1104** de **28** AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

11	1048508	1506731
12	1049160	1506732
13	1049410	1506812
14	1049786	1506933

En el recuadro anterior se especifican las coordenadas planas con origen Bogotá del área de solicitud de Legalización de Minería Tradicional NGC – 09351. Las coordenadas del polígono donde se efectuará el aprovechamiento forestal están discriminadas de la siguiente manera:

Área de 20 Hectáreas

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1049479	1506834
2	1049786	1506933
3	1050000	1506791
4	1050000	1506487
5	1049472	1506496

Área de 8,5 Hectáreas

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1047627	1506322
2	1047925	1506397
3	1048065	1506307
4	1047969	1506151
5	1047750	1506075

Con el aprovechamiento forestal se intervendrán la cantidad de 63 especies vegetales, distribuidas en un área de 28,5 hectáreas, para un volumen total 511,02 metros cúbicos de madera representado en árboles con un DAP mínimo a 10 centímetros hasta el máximo de 39.9 centímetros.

El polígono para el Área del proyecto delimitado por las coordenadas determinadas anteriormente y puntos georreferenciados hacen parte del área concesionada (sic) al peticionario mediante solicitud de legalización de minería tradicional referenciado y mencionado en líneas anteriores, el área corresponde al polígono delimitado y conformado teniendo en cuenta la localización presentado por el peticionario en la información.

d) INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES



1104

28 AGO. 2014



Continuación resolución No _____ de _____ por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

f)- IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

Las actividades derivadas de la extracción y beneficio de Recebo, Gravas y Arenas de cantera ubicada en jurisdicción del municipio de Curumaní, son causantes de impactos tanto positivos como negativo, sobre los componentes ambientales del área de influencia.

Por tal motivo, se requiere que se identifiquen, describan y analicen dichos impactos con el fin de predecir los efectos sobre los diferentes elemento que constituye el marco ambiental de referencia (línea base), y prevenirlos mediante el diseño de mecanismos técnicos (plan de manejo), garantizando de esta manera que la variable ambiental intervenga, incorporando herramientas claras y precisas para el control ambiental en cada una de las actividades propias de este tipo de proyecto.

ESQUEMA METODOLOGICO

A partir del marco típico que implica el proceso extractivo y de beneficio de una fuente de material y tomando en consideración el conocimiento del área de influencia definida para el proyecto así como la dinámica y las relaciones socioeconómicas y culturales, el procedimiento metodológico prevé varias etapas, a saber:

✓ Identificación de Impactos Típicos:

Se estructuró una matriz o lista de chequeo que constituyen los principales impactos susceptibles de aparecer durante el desarrollo del proyecto en el ámbito definido para el área de influencia. En esencia con esta definición se identifican los impactos que se pueden generar por el desarrollo de la actividad minera.

✓ Calificación de Impactos:

La lista de chequeo corresponde a una relación ponderada de los impactos ambientales típicos que se anticipa ocurrirían con el desarrollo de la obra, sin que ello revele grado de significancia o jerarquía. Para solucionar esta situación se adoptó un sistema de calificación que valora cada impacto individualmente, para lo cual se definió el siguiente esquema de valoración:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN
Clase (C):	Define el sentido del cambio ambiental	Expresada por el signo + o - de acuerdo al

1104 de 28^{va} AGO. 2014

Continuación resolución No 1104 de 28^{va} AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN
	producido por una determinada acción del proyecto, pudiendo ser una condición benéfica (+) o adversa (-) que el proyecto pueda inducir sobre el medio.	tipo de impacto.
Presencia (P):	La expresión de un impacto positivo o negativo tiene diferentes ámbitos de expresión y probabilidad de ocurrencia, lo cual se logra evaluar a través de este criterio que define el área donde se anticipa ocurrirá el efecto.	Varía entre 0.0 y 1.0, de acuerdo con las siguientes expresiones calificativas: Cierto 1 Muy Probable 0.7 - 0.99 Probable 0.3 - 0.69 Poco Probable 0 - 0.29
Evolución (E):	Evalúa el tiempo o plazo de manifestación del impacto sobre el medio ambiente	Varía entre 0.0 y 1.0, de acuerdo con la siguiente expresión: Largo Plazo (+ 1.2 año) 0.1- 0.19 Mediano Plazo (0.8 - 1.2 años) 0.2- 0.39 Corto Plazo (0.5 - 0.8 años) 0.4- 0.79 Inmediato (con la actividad) 0.8 - 1
Magnitud (M):	Califica la dimensión o grado de afectación potencial (significancia en el caso de los impactos positivos) del cambio ambiental producido por una actividad o proceso constructivo	Varía entre 0.0 y 1.0, de acuerdo con la siguiente expresión: Muy Baja 0.1 Baja 0.2 Media 0.4 Alta 0.8 Muy Alta 1.0
Duración (D):	Se refiere al periodo o permanencia activa del impacto y sus consecuencias sobre el medio.	Varía entre 0.0 y 1.0, de acuerdo con la siguiente expresión: Muy Corta (< 1 año) 0.01 - 0.1 Corta (1 - 2 años) 0.11 - 0.4 Media (2 - 5 años) 0.41 - 0.7 Larga (> 5 años) 0.71 - 1.0

Calificación Ambiental

A partir de los atributos anteriores, se procede con la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL (Ca)** que define la expresión de las interacciones o acciones conjuntas de los factores que caracterizan los impactos ambientales; esta calificación se expresa mediante la siguiente expresión matemática:

A y b: Constantes de ponderación (cuya suma debe ser igual a 10).

Ca: Calificación Ambiental (varía entre 0.1 – 10.0)



1104



Continuación resolución No de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

$Ca = C (P (aEM + bD))$

CRITERIO	RANGO	VALOR
CALIFICACIÓN AMBIENTAL	MUY ALTA	8.1 – 10.0
	ALTA	6.1 – 8.0
	MEDIA	4.1 – 6.0
	BAJA	2.1 – 4.0
	MUY BAJA	0.1 – 2.0

Para establecer las alteraciones y modificaciones que el desarrollo de las actividades extractivas de la piedra caliza, se procedió a identificar cuáles de estas se constituyen en un factor de riesgo positivo o negativo sobre los componentes del medio.

- Actividades típicas de un proyecto de extracción y beneficio de Mineral

IDENTIFICACIÓN	ACTIVIDAD DEL PROYECTO	ENTORNO DE AFECTACION POTENCIAL	DESCRIPCIÓN
----------------	------------------------	---------------------------------	-------------



1104

de 28 AGO. 2014



Continuación resolución No 1104 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

PC	PROCESO CONSTRUCTIVO Y ACTIVIDADES CONEXAS	Área Directa	Instalación de Campamentos e infraestructura de apoyo y funcionamiento de instalaciones. Operación Maquinaria y Equipos. Funcionamiento de infraestructura asociada para el mantenimiento, reparaciones y abastecimiento de combustibles. Adecuación y/o construcción de obras de drenaje
PM	EMPLAZAMIENTO O ORIENTACIÓN, DESMANTELAMIENTO DE PLANTA DE PROCESAMIENTO O DE AGREGADOS	Área Directa	Emplazamiento, Operación y Desmantelamiento de plantas de trituración.
MM	MANEJO DE MATERIALES SOBANTES EN SITIOS DE DISPOSICION FINAL	Área Directa	Manejo de Materiales Sobrantes en Sitios de Disposición Final.
OP	OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO EN GENERAL	Áreas Directa, Indirecta y Regional	Comprende la puesta en funcionamiento del proyecto en general

Tabla. Actividades constructivas (PC).

IDENTIFICACIÓN	VARIABLES DEL PROYECTO
PC1	Instalación de Campamentos e infraestructura de apoyo y funcionamiento de instalaciones.
PC2	Operación Maquinaria y Equipos. Funcionamiento de infraestructura asociada para el mantenimiento, reparaciones y abastecimiento de combustibles
PC3	Extracción del mineral (Arranque) y Cargue
PC4	Almacenamiento temporal de material (centro de acopios)
PC5	Transporte de Material
PC6	Operación de plantas de trituración
PC7	Adecuación y/o construcción de obras de drenaje

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104

28 AGO. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

PC8	Revegetalización
PC9	Señalización durante la Fase Constructiva

Tabla. Emplazamiento, orientación, desmantelamiento (PM).

IDENTIFICACIÓN	VARIABLES DEL PROYECTO
PM1	Remoción de Vegetación y Suelo (Desmonte y Descapote).
PM2	Emplazamiento y Funcionamiento de Infraestructura e Instalaciones Complementarias.
PM3	Operación Planta triturado.
PM4	Mantenimiento Rutinario de Infraestructura.
PM5	Desmantelamiento.
PM6	Recuperación Área.

Tabla. Manejo de materiales sobrantes en sitios de disposición final (MM).

IDENTIFICACION	VARIABLES DEL PROYECTO
MM1	Retrolleado área explotada.
MM2	Adecuación preliminar.
MM3	Construcción Sistemas de Drenaje Interno.
MM4	Volteo y Acomodamiento de Materiales.
MM5	Operación Maquinaria.
MM6	Reconformación de Materiales y compactación.
MM7	Obras de Protección Complementarias.
MM8	Revegetalización.
MM9	Seguimiento Ambiental.

Tabla. Operación del proyecto minero en general (OP).

IDENTIFICACIÓN	VARIABLES DEL PROYECTO
OP1	Señalización y demarcación
OP2	Operación del proyecto minero en general

Resumen calificación de Impactos

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS CUALITATIVAMENTE
------------	--



1104



Continuación resolución No 1104 de 28 AbU. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

Resumen calificación de Impactos

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS CUALITATIVAMENTE
Componente Atmosférico	El impacto que se generará sobre este componente se considera de alta magnitud, la probabilidad de ocurrencia del impacto es cierta, el tiempo de su manifestación es inmediato y de larga duración.
Componente Hídrico y Recursos Asociados	El impacto que se generará sobre ese componente durante las diferentes etapas a implementar para la extracción y beneficio de la piedra caliza tiene una importancia relativa de BAJA MAGNITUD y la probabilidad de ocurrencia es probable, el tiempo de su manifestación sobre el medio ambiente es al corto plazo y de larga duración
Componente Edáfico	Los efectos que se producirán sobre este componente se consideran de una importancia relativa de MUY ALTA MAGNITUD, la probabilidad de ocurrencia del impacto es cierta, el tiempo de su manifestación sobre el medio ambiente es al corto plazo, y de larga duración.
Componente Flora	El impacto que se generará sobre este componente tiene una importancia relativa de MAGNITUD ALTA, la probabilidad de ocurrencia del impacto es cierta, el tiempo de su manifestación es inmediato y de larga duración.
Componente Fauna	Los efectos que se generarán sobre este componente se anticipan que será de ALTA MAGNITUD, la probabilidad de ocurrencia del impacto es cierta, el tiempo de su manifestación es inmediato y de larga duración.
Componente Paisaje	Teniendo en cuenta las condiciones predominantes en el área, el impacto estimado para el componente paisajístico tiende a ser de una importancia relativa de de MAGNITUD MUY ALTA, la probabilidad de ocurrencia es cierta, el tiempo de su manifestación es inmediato y de larga duración.



1104

de 28 Ago. 2014

Continuación resolución No 1104 de 28 Ago. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

Resumen calificación de Impactos

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS CUALITATIVAMENTE
Componente Socioeconómico	En términos generales, la importancia relativa del impacto del proyecto sobre estos componentes se considera entre MUY ALTA, MEDIA y BAJA. Por su parte la generación de empleo, para el desarrollo de la obra se considera un impacto POSITIVO y de presencia INMEDIATA, con una importancia relativa MUY ALTA y de LARGA DURACIÓN, específicamente restringido a la operación y puesta en marcha del proyecto. La afectación de viviendas aledañas al área de influencia del proyecto, el impacto sobre este componente se considera de importancia relativa de MAGNITUD BAJA y la probabilidad de ocurrencia es poco probable. El impacto que se puede generar sobre al (sic) componente salud en lo atinente a los riesgo de morbilidad y accidentabilidad en el área de influencia del proyecto, tiene una IMPORTANCIA RELATIVA BAJA, la probabilidad de ocurrencia del impacto es probable, y de larga duración.

g) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto.

El plan de manejo ambiental plantea los siguientes programas:

- ▶ Programas de manejo de escombros y material reutilizable
- ▶ Programa de manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas.
- ▶ Programa de manejo de aguas superficiales
- ▶ Programa de manejo de vegetación
- ▶ Programa de manejo de campamentos y almacenes
- ▶ Programa de control de emisiones atmosféricas
- ▶ Programa de tránsito y señalización vial durante la fase constructiva y de operación
- ▶ Programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional
- ▶ Programa de capacitación socio ambiental del personal vinculado a la obra



1104 de 28 AGO. 2014

Continuación resolución No 1104 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

Cabe mencionar que para cada programa o plan se plantea la respectiva ficha la cual incluye: Descripción del programa, impactos a mitigar o prevenir, medidas de manejo, seguimiento y monitoreo, tiempo de ejecución de la medida, costos, responsables, entre otros.

A continuación se presenta el cronograma de actividades del Plan de Manejo Ambiental

CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL					
PROGRAMA DE MANEJO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Ficha de Manejo No 1: MANEJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL REUTILIZABLE					
Ficha de Manejo No 2: MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS, COMBUSTIBLES, ACEITES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS					
Ficha de Manejo No 3: MANEJO DE AGUAS SUPERFICIAL					
Ficha de Manejo No 4: MANEJO DE VEGETACIÓN					
Ficha de Manejo No 5: MANEJO DE CAMPAMENTOS					
Ficha de Manejo No 6: CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS					
Ficha de Manejo No 7: TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN VIAL DURANTE LA FASE CONSTRUCTIVA					
Ficha de Manejo No 8: HIGIENE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.					
Ficha de Manejo No 9: CAPACITACIÓN DEL PERSONAL VINCULADO A LA OBRA					

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en el mismo y apuntan a prevenir, mitigar y controlar estos.

Todos los programas y actividades planteadas en cada una de las fichas establecidas en los programas del PMA y las medidas de compensación ambiental impuestas por Corpocesar son de estricto cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental.

h) COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El peticionario plantea un costo total del Plan de Manejo Ambiental de \$ 14.927.250.00



1104 28 AGO. 2014

Continuación resolución No 1104 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

j) CONCEPTO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- 1.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.
- 2.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.
- 3.- El área determinada para la explotación de material no integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran (sic) dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corporación de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.
- 4.- La explotación se realizará en áreas de suelo rural del municipio, distante de centros poblados, la actividad de extracción del material de construcción (recebo, gravas y arenas de canteras).
- 5.- Los evaluador (sic) de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron como área de explotación aquella donde existe depósito de material y sin restricciones ambientales, excluyendo aquellos sectores considerados como inviables ambientalmente para ser intervenidos por la explotación de material de construcción, tales como zonas de potreros. Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el establecimiento del plan de manejo ambiental para la ejecución del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURUMANI (CESAR) CANTERA SABANAGRANDE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NGC – 09351. Dicha explotación debe realizarse dentro del polígono que conforma el área de explotación y cuya extensión y coordenadas planas Datum Observatorio Bogotá se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe, en el plano generado por los evaluadores y en los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte del expediente SGA-053-013.

l) RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en la información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de este proyecto el peticionario requiere aprovechar y afectar ejemplares el Recurso Flora, por lo tanto a continuación se presenta la siguiente información:

APROVECHAMIENTO FORESTAL.

a.- Ubicación geográfica del área de aprovechamiento y razones técnicas para realizarlo.

Área donde se realizará el aprovechamiento forestal hace parte del predio rural del corregimiento de Sabanagrande, área concesionada (sic) por el Departamento del Cesar a los peticionario del plan de manejo ambiental señores NASSER MARQUEZ / MABEL LEON, ubicado en el predio denominado Fina Ilusiones, Municipio de Curumaní – Cesar, en el kilómetro 4 de la vía principal, que conduce del municipio de Curumaní - Pailitas, se desvía hacia la derecha un carreteable; aproximadamente a una longitud de 4,9 Km. Se desprende un carreteable sobre la margen derecha aproximadamente de 4 km, hasta encontrar el



1104



Continuación resolución No

de 28 AGO. 2014

por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

corregimiento de SABANA GRANDE, y de este mismo se desprende sobre la parte izquierda un carretable de 3.2 km, la (sic) cual conduce a las instalaciones de la Cantera SABANA GRANDE. El aprovechamiento forestal es necesario realizarlo porque para la ejecución del proyecto el peticionario adelantará las actividades de desmonte, descapote y extracción, cargue y transporte de material de construcción, pero en dicho lote o área de explotación existen árboles aislados en zonas de pastos arbolados y rastrojos, lo cual implica la remoción de aquella cobertura vegetal que obstaculice e interfiera las labores requeridas para la ejecución del proyecto.

b.- Coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal..

Las coordenadas del polígono donde se realizará el aprovechamiento forestal se encuentran determinadas en el literal C de este informe.

c.- Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

Con el aprovechamiento forestal se erradicarán árboles de las siguientes especies: Mamón (*Melicocus bijugatus*) Quebracho (*Astronium graveolens*) Hobo (*Spondias mubin*) tamarindo (*Tamarindus indica*) Totumo (*Crescentia cujete*) Cañahuat (Tabebuia chrysantha).Palma de Vino (*scalea sp*), Peralejo, entre otras.

Con el aprovechamiento forestal se intervendrá la cantidad de 868 árboles distribuidos en un área de 28,5 hectáreas, de las especies relacionadas anteriormente, para un volumen total a remover de 511,02 metros cúbicos, el DAP mínimo que presentan los árboles a aprovechar es de 10 centímetros y el máximo de 39.9 centímetros.

d.- Sistema de aprovechamiento y manejo de productos y residuos derivados.

De acuerdo a lo establecido en el estudio, el aprovechamiento de árboles y/o arbustos se llevará a cabo sobre los individuos estrictamente necesarios, de manera escalonada y sectorial. Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables, se realizará la eliminación de cobertura vegetal empleando bulldózer, posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montículos para su adecuado secado y posterior biodegradación o retiro por las personas que resulten beneficiadas con la donación de dicha madera. En el aprovechamiento forestal se emplearán implementos, herramientas, equipos y maquinarias tales como motosierras, machetes, hachas, Bulldozer, entre otros.

Se tendrán los cuidados que garanticen el bienestar y la salud de los trabajadores (motosierrista y ayudante); es decir, estos deberán contar con los elementos de protección personal y equipos adecuados para realizar dichas labores y se tomarán las precauciones para evitar accidentes de trabajo

e.- Extensión de la superficie a aprovechar

Con el aprovechamiento forestal se intervendrá de manera sectorial y selectiva un área total de 28.5 hectáreas.



1104 de 28 AGU. 2014

Continuación resolución No 1104 de 28 AGU. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

f.- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento:

El tiempo requerido para realizar el aprovechamiento será el mismo de duración del proyecto.

g.- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Como medidas de mitigación se plantean las siguientes: destinación adecuada de las trozas de madera, evitar las quemas de material vegetal y evitar la disposición de materiales sobre las vías o caminos, drenajes naturales, etc.

Considerando que el aprovechamiento forestal se realizará sobre un número de árboles existentes de manera aislada y dispersos en la zona de explotación determinada por el peticionario y en zonas de pastos arbolados y rastrojos, se sugiere una compensación por árboles a intervenir con el aprovechamiento forestal en aquel sector o sectores donde la cobertura vegetal presente mayor densidad y por los impactos ambientales generados por la explotación de material de cantera, por lo tanto se plantea una compensación de 1:5, es decir por el área a intervenir que presenta mayor densidad, en esas condiciones el titular del PMA debe establecer 4.340 árboles de Reforestación Protectora. En ese sentido y teniendo en cuenta que bajo esa condiciones no se intervendrán especies amenazadas, pero si se procederá un total de 868 árboles el interesado debe cumplir como medida de compensación con el establecimiento, mantenimiento y cuidado 4.340 árboles de reforestación de especies protectoras nativas, los cuales deben ser sembrados para el enriquecimiento de la franja protectora de los drenajes naturales existentes en el área de influencia de la zona concesionada, Implementando o cumpliendo con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación, Se aclara que esta plantación no debe hacer parte ni corresponder a las medidas de recuperación y restauración de las áreas intervenidas con la explotación planteada por el peticionario en el Plan de Manejo Ambiental.

h.- La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos con aptitud diferente al forestal. Dicha área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de las Reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1.959, ni del área Forestal Protectora de fuentes hídricas.

i.- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub-Área de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.

Después de verificada la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal y la información complementaria cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, por lo tanto se considera que el Plan es viable técnicamente.

j.- Distribución y valor del volumen a aprovechar.



Continuación resolución No **1104** de **28** AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el volumen a aprovechar es de 511.02 metros cúbicos de especies maderables, cuyo valor y discriminación se presenta en la siguiente tabla:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR \$ / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	511,02	24.640	12.591.533
TOTAL			12.591.533

VALOR: DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 12.591.533)"

Que a la luz del informe técnico en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, por lo tanto y de acuerdo al decreto 1900 de 2006 no es necesario que la empresa presente ningún plan de inversión del 1% del total de la inversión.

Que el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental complementó así el anterior informe:

1. **Análisis técnico correspondiente a la luz de lo establecido en la resolución No. 192 del 10 de Febrero de 2014.**
 - El Aprovechamiento Forestal se intervendrá la cantidad de 868 árboles correspondientes a 63 especies, con un volumen total de 511,02 metros cúbicos con diámetros de corte mínimo de 10 centímetros y máximos de 39,9 centímetros, en los cuales no existen especies amenazadas de la Diversidad Biológica Colombiana, pero teniendo en cuenta que existen ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos representantes de la Flora Silvestre que conforman una unidad de vegetación con algún grado de densidad que sirve de hábitat a las especies faunísticas de la zona para su conservación, pero en la ejecución del proyecto dichos ejemplares serán afectados, por lo tanto se hace necesario que el peticionario implemente las medidas de compensación ambiental pertinente.
 - Por lo anterior se sugiere una compensación en una proporción de la 1:5, es decir por cada árbol aprovechado el titular del permiso deberá sembrar, cuidar y mantener cinco (5) árboles en aquellas áreas propuestas en el plan de Aprovechamiento Forestal. En este sentido el peticionario deberá sembrar en dichas área la cantidad de 4.340 árboles de especies nativas de la región y con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y garantizar el mantenimiento de los arboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles a erradicar en el aprovechamiento, durante un periodo de tres años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
2. En lo referente a la verificación correspondiente a los Términos de Referencia conforme a lo normado en la Resolución No. 073 de 1997 expedida por CORPOCESAR, éste cumple con los Términos de Referencia establecido en dicha resolución; Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan para el aprovechamiento forestal único solicitado,



1104

de 28 AGO. 2014

Continuación resolución No 1104 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

considerando que las medidas ambientales de control de manejo propuestos contienen los lineamientos básicos para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que pueda generar el proyecto de explotación de material de construcción”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.291.385. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104

28 AGO. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIATICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2da parte)	(g) Viáticos totales (backf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 195.358	97.679	791.179
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 195.358	97.679	791.179
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (add)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									1.783.108
(B) Gastos de viaje									50.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									1.833.108
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									458.277
VALOR TABLA UNICA									2.291.385

(*) Resolución 747 de 1996, Mincaspetate.

**) Viáticos según tabla MANDOS.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013), Folio No. 65	\$ 3.260.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	5.530
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	588.700
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	3.133.851.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	5.530
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	15.669.255,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.291.385

Que el Artículo 19 del decreto 933 de 2013 establece lo siguiente: “ La Autoridad Minera competente contará con treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la fecha de establecimiento o imposición del Plan de Manejo Ambiental (PMA), para suscribir con el interesado el correspondiente contrato de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104

28 AGU. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

concesión minera, el cual debe ser inscrito en el Registro Minero Nacional en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso el interesado tendrá un plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por el mismo término, para suscribir el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La Autoridad Minera deberá informar a la Autoridad Ambiental competente la inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional”.

Que por expresa disposición del artículo 18 del decreto 933 de 2013, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional **“El PMA deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables”**.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en este PMA.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”**.

Que a la luz del decreto supra-dicho, la minería tradicional es ejercida por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, bajo las particularidades señaladas en dicha normatividad.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer o imponer a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación está determinado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1050000	1506791
2	1050000	1506487

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104

28 AGO. 2014



Continuación resolución No. de por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

3	1049318	1506498
4	1049318	1506613
5	1048492	1506628
6	1048065	1506307
7	1047969	1506151
8	1047750	1506075
9	1047625	1506325
10	1047924	1506396
11	1048508	1506731
12	1049160	1506732
13	1049410	1506812
14	1049786	1506933

PARAGRAFO 2: El presente Plan de Manejo Ambiental se establece o impone, por la vida útil del proyecto, conforme al término que se señale en el contrato de concesión minera a suscribir y cobija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Se autoriza ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Plan de Manejo Ambiental.

PARAGRAFO 3: En el evento en que no se suscriba el contrato de concesión minera, la Corporación dejará sin efecto legal, el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental que se impone o establece, lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en un área de 28,5 has, sobre 868 árboles de las especies Mamón (*Melicocus bijugatus*) Quebracho (*Astronium graveolens*) Hobo (*Spondias mombin*) tamarindo (*Tamarindus indica*) Totumo (*Crescentia cujete*) Cañahuat (*Tabebuia chrysantha*). Palma de Vino (*scalea* sp), Peralejo, entre otras, para un volumen total a remover de 511,02 m³, con diámetros de corta entre los 10 y 39.9 cms. El área de aprovechamiento se delimita por las coordenadas siguientes:

Área de 20 Hectáreas

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1049479	1506834
2	1049786	1506933
3	1050000	1506791
4	1050000	1506487
5	1049472	1506496

Área de 8,5 Hectáreas

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1047627	1506322

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104



Continuación resolución No de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

2	1047925	1506397
3	1048065	1506307
4	1047969	1506151
5	1047750	1506075

2. Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental evaluado por la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera y que no supere la competencia de esta entidad. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar el PMA, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en este PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Abstenerse de acopiar material extraído en sitios no autorizados, con el fin de evitar la emisión de partículas suspendidas totales a la atmósfera.
5. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
8. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1104 28 AGO. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

12. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de Manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a los requerimientos hechos por la Corporación.
13. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
14. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
15. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
16. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
17. Almacenar temporalmente en recipientes en buen estado, con capacidad suficiente y herméticamente cerrada en área ventilada y con techo, los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la explotación. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá realizarse por empresas que cuenten con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental respectiva.
18. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
19. Implementar desde el inicio del proyecto, los sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generado por la operación del proyecto.
20. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación existente dentro de la zona forestal protectora de corrientes hídricas.
21. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
22. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
23. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de 4.340 árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras de corrientes hídricas, en el área concesionada y/o en el área de influencia del proyecto. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. Los titulares del Plan de manejo ambiental deben realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
24. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
25. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
26. Presentar a Corpocesar, copia del contrato de concesión minera que se suscriba y del certificado de registro minero. Lo anterior en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional.
27. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 2.291.385 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104

de 28 AGO. 2014

Continuación resolución No 1104 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

28. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de doce millones quinientos noventa y un mil quinientos treinta y tres pesos (\$12.591.533). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
29. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
30. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
31. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
32. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
33. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
34. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
35. Implementar adecuadamente los protocolos de emergencia y contingencia.

ARTICULO CUARTO: El PMA podrá ser modificado total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : El presente PMA podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada , cuando los titulares del mismo hayan incumplido cualquiera de los términos , condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él , consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El presente PMA no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: Los titulares del PMA si fuere legalmente procedente, podrán cederlo a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de él . En tal caso el cedente y el cesionario deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, los titulares del PMA deben suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que dicho titular debe

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1104

28 AGO. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

tomar para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, los titulares del PMA deben realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Los titulares del PMA deben hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los titulares del PMA serán responsables por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Curumaní - Cesar, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 053-013